



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

XI Legislatura

Pamplona, 12 de mayo de 2025

NÚM. 62

S U M A R I O

SERIE F:

Preguntas:

- 11-25/PES-00044. Pregunta sobre las versiones del informe de evaluación emitido por Prodigioso Volcán acerca del plan de promoción de la Marca Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 3).
- 11-25/PES-00045. Pregunta sobre el adjudicatario de la actividad “Coordinación Reinterpretación Himno de Navarra”. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 4).
- 11-25/PES-00046. Pregunta sobre la implantación experimental del Primer Ciclo de Educación Infantil 0/3. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 5).
- 11-25/PES-00047. Pregunta sobre el proceso de definición de necesidades del futuro Centro de FP de Oronoz-Mugaire. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 6).
- 11-25/PES-00048. Pregunta sobre denuncias vinculadas con posibles casos de acoso laboral en Gobierno de Navarra y sus organismos públicos. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 7).
- 11-25/PES-00049. Pregunta sobre el proyecto de construcción de un centro de día en el municipio de Barañain. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 9).
- 11-25/PES-00050. Pregunta sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 11).
- 11-25/PES-00051. Pregunta sobre el número de menores de seis años en centros tutelados. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 23).
- 11-25/PES-00052. Pregunta sobre el acuerdo para el periodo 2024-2026 con el sector de la enseñanza concertada. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 24).
- 11-25/PES-00053. Pregunta sobre el correcto uso del euskera en el sitio Gobierno Abierto de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 25).
- 11-25/PES-00054. Pregunta sobre las razones por las que médicos y enfermeras de las ambulancias del Servicio de Urgencias Extrahospitalarias del SNS-O han dejado de percibir el complemento de riesgo. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 26).
- 11-25/PES-00055. Pregunta sobre la participación del SNS-O en el proyecto Cassandra de despistaje del cáncer de pulmón. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 27).

- 11-25/PES-00056. Pregunta sobre la ejecución de diversas actuaciones incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) financiadas con fondos MRR. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 28).
- 11-25/PES-00057. Pregunta sobre el plan del profesorado del Conservatorio Superior de Música de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 31).
- 11-25/PES-00058. Pregunta sobre el Conservatorio Superior de Música de Navarra e inspección del Departamento de Educación. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 33).
- 11-25/PES-00059. Pregunta sobre procedimientos de desahucio iniciados a instancias de Nasuvinsa en Burlada. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 34).
- 11-25/PES-00060. Pregunta sobre fechas previstas para el riego de las áreas complementarias de la zona regable de la Ampliación de la 1ª Fase del Canal de Navarra. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 35).

**Serie F:
PREGUNTAS**

11-25/PES-00044. Pregunta sobre las versiones del informe de evaluación emitido por Prodigioso Volcán acerca del plan de promoción de la Marca Navarra

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Cristina López Mañero sobre las versiones del informe de evaluación emitido por Prodigioso Volcán acerca del plan de promoción de la Marca Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 13 de 7 de febrero de 2025.

Pamplona, 21 de febrero de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

En relación con la pregunta para su contestación por escrito (PES-00044) formulada por la Ilma. Sra. D.^a Cristina López Mañero, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), en la que se solicita al Gobierno de Navarra la siguiente información:

En respuesta a la PES-00016 acerca de la fecha en que remitió la empresa Prodigioso Volcán la evaluación de resultados y medición del impacto de las propuestas de acciones estratégi-

cas ejecutadas, con sus correspondientes materiales entregables, el Gobierno respondió que el informe correspondiente se presentó en su primera versión el 29 de noviembre de 2024.

– ¿Cuántas versiones ha habido?

– ¿Qué motivó que hubiera más de una única versión?

La empresa adjudicataria de la licitación Marca Navarra entregó en forma y plazo el informe de evaluación previsto en el pliego. Una vez analizado el contenido, el Servicio de Proyección Institucional y Marca Navarra confeccionan un nuevo documento que incluye y aglutina otras acciones realizadas, aunque no estuvieran previstas dentro del plan de acción con Prodigioso Volcán.

Este nuevo documento se entregará en la constitución de la mesa marca Navarra del próximo día 25 de febrero.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 21 de febrero de 2025

El Consejero de Presidencia e Igualdad: Félix Taberna Monzón

11-25/PES-00045. Pregunta sobre el adjudicatario de la actividad “Coordinación Reinterpretación Himno de Navarra”

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Cristina López Mañero sobre el adjudicatario de la actividad “Coordinación Reinterpretación Himno de Navarra”, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 13 de 7 de febrero de 2025.

Pamplona, 21 de febrero de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

En relación con la pregunta para su contestación por escrito (PES-00045) formulada por la Ilma. Sra. D.^a Cristina López Mañero, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), en la que se solicita al Gobierno de Navarra la siguiente información:

¿Quién fue el adjudicatario de la actividad “Coordinación Reinterpretación Himno de Navarra”, por la que se pagaron 2.541 euros?

El proveedor con NIF 72702881L referido en la contestación ya remitida el pasado 19 de diciembre en la petición de información 11-24/PEI-00976.

¿En qué consistió su trabajo? Se pide la explicación de manera detallada y lo más concreta posible.

Asistencia para el lanzamiento del proyecto en cuanto a tanteo con diferentes artistas. Coordinación entre las diferentes partes de la ejecución de un proyecto audiovisual, así como el asesoramiento en los aspectos necesarios para la preparación, producción y posproducción.

En respuesta a sus consultas el documento donde se recoge dicha cuantía, así como los detalles del proveedor o el desglose de trabajo facturado, le fue remitido el pasado 19 de diciembre en la iniciativa 11-24/PEI-00976.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 21 de febrero de 2025

El Consejero de Presidencia e Igualdad: Félix Taberna Monzón

11-25/PES-00046. Pregunta sobre la implantación experimental del Primer Ciclo de Educación Infantil 0/3

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Pedro José González Felipe sobre la implantación experimental del Primer Ciclo de Educación Infantil 0/3, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 13 de 7 de febrero de 2025.

Pamplona, 25 de febrero de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

En relación con la pregunta escrita 11-25/PES-00046, presentada por el Grupo Parlamentario Unión de Pueblo Navarro, el Consejero de Educación, informa:

El CPEIP La Balsa, de Arróniz, cuenta con una matrícula de 9 niñas y niños en el aula de 2 años.

El CPEIP Doña Mayor, de Pamplona, cuenta con una matrícula de 16 niñas y niños en el aula de 2 años.

El CPEIP Iturrama de Pamplona, cuenta con una matrícula de 16 niñas y niños en el aula de 2 años.

El Departamento de Educación está a la espera de finalizar el proceso de evaluación del pilotaje para realizar una valoración objetiva de la experiencia.

En estos momentos, se está analizando la posibilidad de implantar aula de 2 años en el modelo D en el próximo curso, en los siguientes centros:

- CPEIP Alaiz HLHIP, de Barañáin
- CPEIP Ezkaba HLHIP, de Ansoáin

En Pamplona, a 25 de febrero de 2025

El Consejero de Educación: Carlos Gimeno Gurpegui

11-25/PES-00047. Pregunta sobre el proceso de definición de necesidades del futuro Centro de FP de Oronoz-Mugaire

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Pedro José González Felipe sobre el proceso de definición de necesidades del futuro Centro de FP de Oronoz-Mugaire, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 13 de 7 de febrero de 2025.

Pamplona, 25 de febrero de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

En relación con la pregunta escrita 11-25/PES-00047, presentada por el Grupo Parlamentario Unión de Pueblo Navarro, el Consejero de Educación, informa:

Se han celebrado las siguientes reuniones con agentes de la zona:

1. El día 15 de octubre de 2024 se celebró una reunión con alcaldes de la zona.

2. El día 25 de noviembre de 2024 reunión con los Directores de Elizondo y Bera.

3. El día 16 de diciembre de 2024 reunión con alcaldes y directores de la zona.

4. El día 14 de enero de 2025 reunión con alcaldes y directores de la zona.

5. El día 14 de febrero de 2025 reunión con alcaldes y directores de la zona.

La propuesta trasladada por el Departamento de Educación fue la siguiente:

La oferta educativa incluirá programas en los siguientes ámbitos:

a) Formación Profesional (FP):

- FPE Auxiliar en Alojamiento y Lavandería (actualmente en el CIP Elizondo).

- GB Fabricación de Elementos Metálicos (actualmente en el CIP Elizondo).

- GB Informática de Oficina (actualmente en el CIP Elizondo).

- GM Técnico Cuidados Auxiliares de Enfermería (actualmente en el CIP Elizondo).

- GM Gestión Administrativa (actualmente en el CIP Elizondo).

- GM Mantenimiento electromecánico (actualmente en el IES TOKI ONA).

- GM Producción Agroecológica. Nueva oferta.

- GM Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre. (Por cercanía de instalaciones exteriores necesarias para el desarrollo del ciclo se propone trasladar al IES de Lekaroz).

- GS Mecatrónica Industrial (actualmente en el IES TOKI ONA).

- GS Educación Infantil (actualmente en el CIP Elizondo).

- GS Administración y Finanzas (actualmente en el CIP Elizondo).

- GS Animación Sociocultural y Turística. Nueva oferta.

- GS Paisajismo y Medio Rural (online). Nueva oferta.

- GS Higiene bucodental (online). Nueva oferta.

La oferta de formación inicial se puede complementar con:

b) Certificados de Profesionalidad:

Oferta de Certificados en función de las demandas de zona, a modo de ejemplo:

- Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes.

Responde al envejecimiento poblacional y la demanda de servicios de cuidado.

- Gestión de Proyectos Sostenibles.

Enfocado en el diseño y ejecución de iniciativas rurales.

Los agentes de la zona, por su parte, presentaron la siguiente propuesta alternativa de oferta formativa:

Formación Profesional Especial (FPE):

- Auxiliar de alojamiento y limpieza

Grado Básico (GB):

- Informática de oficina

- Fabricación de elementos metálicos

Grado Medio (GM):

- Gestión administrativa
- Mantenimiento electromecánico
- Cuidados auxiliares de enfermería
- Producción agroecológica
- Guía en medio natural y tiempo libre
- Mecanizado
- Construcción
- Electromecánica de máquina

Grado Superior (GS):

- Administración y finanzas
- Mecatrónica industrial
- Integración social
- Eficiencia energética y energía solar térmica

- Gestión forestal y del medio natural
- Dietética
- Asistencia a la dirección

Una vez concluya el proceso de definición de la oferta que finalmente se vaya a realizar, se procederá a la preparación del programa de necesidades del futuro centro para, a continuación, licitar la elaboración del proyecto correspondiente durante el presente ejercicio presupuestario. Posteriormente, pero sin posibilidad de concretar fechas exactas en este momento, se llevará a cabo la licitación de la obra que ejecute el proyecto seleccionado. La puesta en marcha del nuevo centro se estima que puede ser posible en el curso 2028/2029.

En Pamplona, a 25 de febrero de 2025

El Consejero de Educación: Carlos Gimeno Gurpegui

11-25/PES-00048. Pregunta sobre denuncias vinculadas con posibles casos de acoso laboral en Gobierno de Navarra y sus organismos públicos

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Cristina López Mañero sobre denuncias vinculadas con posibles casos de acoso laboral en Gobierno de Navarra y sus organismos públicos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 13 de 7 de febrero de 2025.

Pamplona, 28 de febrero de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Contestación de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo

La consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Cristina López Mañero, adscrita al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, en la que solicita (11-25/PES-00048), tiene el bien de informar lo siguiente:

En relación con la Fundación Gizain y Fundación Pública Navarra para la Provisión de Apoyos a Personas con Discapacidad (FUNDAPA), adscritas al Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo no hay constancia de ninguna denuncia vinculada con posibles casos de acoso laboral.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 25 de febrero de 2025

La Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo: María Carmen Maeztu Villafranca

Contestación del Consejero de Economía y Hacienda

El Consejero del Departamento de Economía y Hacienda, en relación a la pregunta escrita formulada por doña Cristina López Mañero, parlamentaria foral adscrita al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, registrada con número de salida del Parlamento de Navarra 202500545 (11-25/PES-00048), sobre si tiene el Gobierno de

Navarra constancia de la interposición de alguna denuncia vinculada con posibles casos de acoso laboral protagonizados y/o sufridos por empleados o ex empleados del Gobierno de Navarra, las empresas públicas, o las fundaciones públicas, en los años 2024 y 2025 hasta la fecha, ante la Inspección de Trabajo o ante cualquier otra entidad u organismo, y en su caso, cuántas, por personas de qué Departamentos y/o empresas y/o fundaciones públicas, y en qué fechas, tiene el honor de comunicarle que, en lo que respecta a las sociedades públicas, la Corporación Pública Empresarial de Navarra S.L. (CPEN) señala que en las mismas no existe constancia de ninguna denuncia vinculada con posibles casos de acoso laboral presentadas ante la Inspección de Trabajo o cualquier organismo oficial.

Lo que se informa, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 2025

El Consejero de Economía y Hacienda: José Luis Arasti Pérez

Contestación de la Consejera de Cultura, Deporte y Turismo

La Consejera de Cultura, Deporte y Turismo del Gobierno de Navarra, en relación a la Pregunta Escrita formulada por la Parlamentaria Foral D^a. Cristina López Mañero, adscrita al Grupo Parlamentario UPN (11-25/PES-00048) en la que pregunta sobre si se tiene constancia de denuncias por acoso laboral, tiene el honor de informarle lo siguiente:

En el departamento de Cultura, Deporte y Turismo, y en las fundaciones públicas dependientes (Fundación Baluarte y Fundación Miguel Induráin) no hay constancia de la interposición de ninguna denuncia vinculada con posibles casos de acoso laboral protagonizados y/o sufridos por empleados o exempleados.

Es lo que puedo informar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 26 de febrero de 2025

La Consejera de Cultura, Deporte y Turismo: Rebeca Esnaola Bermejo

Contestación del Consejero de Salud

El Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Cristina López Mañero, adscrita al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, sobre si ¿tiene el Gobierno de Navarra constancia de la interposición de alguna denuncia vinculada con posibles casos de acoso laboral protagonizados y/o sufridos por empleados o ex empleados del Gobierno de Navarra, las empresas públicas, o las fundaciones públicas, en los años 2024 y 2025 hasta la fecha, ante la Inspección de Trabajo o ante cualquier otra entidad u organismo? ¿Cuántas, por personas de qué Departamentos y/o empresas y/o fundaciones públicas, y en qué fechas? (11-25/PES-00048), informa lo siguiente:

Desde el Departamento de Salud se ofrece información desde el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra (ISPLN), el Servicio Navarro de Salud -Osasunbidea y la Fundación Miguel Servet-Navarrabiomed.

En lo que se refiere al entorno de actuación del ISPLN se tiene constancia de 2 casos notificados, presentados en 2024 y ninguno en 2025. En ninguno de ellos tras la investigación pertinente se concluyó como acoso laboral, se certificó que eran situaciones de conflicto en el ámbito del trabajo.

En el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el período 2024 y 2025 se ha constituido la Comisión Investigadora prevista en el Procedimiento de Prevención, Resolución y Seguimiento de las situaciones de conflicto, acoso u otros tipos de violencia, en 2 ocasiones: el 20 de junio de 2024 y el 13 de enero de 2025.

En el caso de la Fundación Miguel Servet-Navarrabiomed no hay ninguna denuncia por acoso laboral ni en 2024 ni en 2025.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 28 de febrero de 2025

El Consejero de Salud: Fernando Domínguez Cunchillos

11-25/PES-00049. Pregunta sobre el proyecto de construcción de un centro de día en el municipio de Barañain

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier Arza Porras sobre el proyecto de construcción de un centro de día en el municipio de Barañain, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 13 de 7 de febrero de 2025.

Pamplona, 26 de febrero de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Javier Arza Porras, adscrito al Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, en la que solicita (11-25/PES-00049):

- Hemos conocido la situación de parálisis, desde hace 24 meses, del proyecto de construcción de un centro de día en el municipio de Barañain. Queremos saber qué subvenciones ha concedido el Gobierno de Navarra para la construcción de este centro: cuantía, fechas, cumplimiento/incumplimiento de compromisos por parte del Ayuntamiento de Barañain con estas subvenciones, consecuencias que podría tener el incumplimiento de estos compromisos y gestiones que el Departamento que usted dirige ha hecho o va a hacer para favorecer la conclusión de este importante proyecto para la población del municipio de Barañain.

Tiene el bien de informar lo siguiente:

Las subvenciones concedidas por el Gobierno de Navarra al Ayuntamiento de Barañain con objeto de la construcción del centro de día han sido hasta el momento, tres:

- Subvención de 346.440,60 €, concedida a través de la convocatoria realizada por OF 43/2022, de 18 de febrero, de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para inversiones en actuaciones vinculadas al Plan de apoyos y cuidados de larga duración: desinstitucionalización, equipamientos y

tecnología contemplado en el Componente 22 “Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y su modificación mediante la OF 310/2023, de 23 de octubre. La concesión se realizó a través de la Resolución 4449/2022, de 27 de junio de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas. Hasta el momento, no se ha abonado a la entidad ninguna cuantía correspondiente a esta subvención, dado que no se ha justificado la intervención correspondiente. El plazo para ejecutar la actuación finaliza el 30 de junio de 2025, y el plazo para su justificación el 31 de diciembre de 2025.

- Subvención de 53.559,40 €, concedida a través de la convocatoria realizada por OF 78/2023, de 3 de marzo, de la consejera de Derechos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la construcción de centros de día o la finalización de obras para su puesta en marcha a iniciativas de las entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra. La concesión se realizó por Resolución 4963/2023, de 28 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas. La totalidad del importe fue justificada a fecha 30/11/2023.

- Subvención nominativa al Ayuntamiento de Barañain para el centro de día incluida en los presupuestos de 2025 a través de la partida 920002 93100 7609 231B08 “(E) Trans. Ayto. Barañain: CENTRO DE DÍA”, por un importe de 10.000 €. La actuación subvencionada debe ejecutarse a lo largo del año 2025, debiéndose tramitar el procedimiento correspondiente.

En relación a las consecuencias que podría acarrear el incumplimiento de estos compromisos:

- En el caso de las 2 convocatorias de subvenciones, el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras de las convocatorias o en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada ley.

- Además, hay que tener en cuenta que, el importe máximo a conceder para el mismo objeto, acumulado en cada una de las convocatorias de subvenciones para centros de día de Entidades Locales, es de 400.000 €.

- En el caso de la subvención nominativa, el incumplimiento, total o parcial, de los compromisos establecidos en el anexo de la resolución de la concesión, así como de las condiciones establecidas en la Resolución de la concesión de ayuda, dará lugar a la pérdida del derecho a cobro o, en su caso, a la obligación de reintegro por parte de la entidad beneficiaria del importe total o parcial, en aplicación del principio de proporcionalidad, de la subvención recibida, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del abono de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En cuanto a las gestiones realizadas desde este Departamento para favorecer la conclusión de este proyecto, desde la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se ha contactado en varias ocasiones con el ayuntamiento

de Barañain para conocer la evolución de las obras y cuáles eran las dificultades que estaban retrasando la ejecución del mismo.

A la vista de que todavía hay entidades que están realizando las inversiones, entre ellas el ayuntamiento de Barañain, y dada la ampliación de plazos autorizada por la Comisión Europea el día 10 de octubre de 2023, se ha planteado la modificación de las bases de la convocatoria de la subvención con fondos del MRR aprobada mediante OF 43/2022 de 18 de febrero, en lo referente a la fecha de finalización establecida para la realización de las actuaciones subvencionadas y que actualmente está fijado para el 30 de junio de 2025, ampliándose al 31 de diciembre de 2025.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 26 de febrero de 2025

La Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo: María Carmen Maeztu Villafranca

11-25/PES-00050. Pregunta sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 13 de 7 de febrero de 2025.

Pamplona, 25 de febrero de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

El Consejero de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique, adscrito al Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa, sobre Tratamiento de las aguas residuales urbanas (11-25/PES-000050), informa lo siguiente:

A continuación, trasladamos la información facilitada por la empresa pública NILSA.

Primera pregunta:

¿En qué situación se encuentran actualmente los municipios de Navarra en relación al tratamiento de aguas residuales que se plantean como obligatorios en los distintos tratamientos secundarios, terciario y, eventualmente, cuaternario, recogidos en los artículos 3, 6, 7 y 8 de la nueva Directiva?

Abordamos, en primer lugar, el artículo 3 de la nueva directiva.

El artículo 3 establece (cita textual):

Artículo 3

Sistemas de colectores y cálculo de la carga de una aglomeración

1. Los Estados miembros velarán por que todas las aglomeraciones urbanas de un mínimo de 2.000 h-e cumplan los requisitos siguientes:

a) Dispongan de sistemas de colectores;

b) Todas sus fuentes de aguas residuales domésticas estén conectadas al sistema de colectores.

2. Los Estados miembros velarán por que las aglomeraciones urbanas de un mínimo de 1 000 h-e pero de menos de 2.000 h-e cumplan lo dispuesto en el apartado 1 a más tardar el 31 de diciembre de 2035.”

En primer lugar, apuntamos que la medida h-e corresponde a habitante equivalente; es decir, al total de carga contaminante tratada en una depuradora, convertida a una medida de unidad de personas. Esto no quiere decir que los habitantes equivalentes se correspondan con los censados, sino que incluyen, debidamente convertida, la carga contaminante de otras actividades, como las industrias, por ejemplo.

En puridad, la definición de habitante equivalente, según el artículo 2.d del Real Decreto Ley 11/1995, es la carga orgánica biodegradable con una demanda biológica de oxígeno de 5 días (DBO5) de 60 g O2/día, pero creemos más ilustrativo aportar, además de la definición precisa y legal, una menos técnica y más ilustrativa.

Explicado esto, hay que responder que en la actualidad todas las aglomeraciones urbanas de la Comunidad Foral de Navarra de igual o más de 1.000 h-e disponen de sistema de colectores, de la misma manera que sus fuentes de aguas residuales domésticas están conectadas a un sistema de colectores. Es decir, ninguna incumple la norma, sino que, al contrario, todas la cumplen.

Abordamos, en segundo lugar, el artículo 6.

El artículo 6 establece (cita textual):

Artículo 6

Tratamiento secundario

1. Los Estados miembros velarán por que antes de ser efectuados en las aguas receptoras, los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que traten aguas residuales urbanas de aglomeraciones urbanas de un mínimo de 2 000 h-e cumplan los requisitos pertinentes de tratamiento secundario establecidos en el anexo I, parte B y cuadro 1, de conformidad con los métodos de control y evaluación de resultados establecidos en el anexo I, parte C. Sin perjuicio de la posibilidad de emplear los métodos alternativos indicados en el anexo I, parte C, punto 1, el número máximo permitido de muestras que no se ajusten a los valores paramétricos del anexo I, parte B

y cuadro 1, se establece en el anexo I, parte C y cuadro 4.

[...]

2. En el caso de las aglomeraciones urbanas que viertan aguas residuales urbanas en las zonas menos sensibles mencionadas en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 91/271/CEE, el 1 de enero de 2025, las obligaciones establecidas en el apartado 1, párrafo primero, se aplicarán el 31 de diciembre de 2037.

3. A más tardar el 31 de diciembre de 2035, los Estados miembros velarán por que, antes de ser efectuados en aguas receptoras, los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que traten aguas residuales urbanas de aglomeraciones urbanas de un mínimo de 1 000 h-e pero de menos de 2 000 h-e cumplan los requisitos pertinentes de tratamiento secundario establecidos en el anexo I, parte B y cuadro 1, de conformidad con los métodos de control y evaluación de resultados establecidos en el anexo I, parte C. Sin perjuicio de la posibilidad de emplear los métodos alternativos indicados en el anexo I, parte C, punto 1, el número máximo permitido de muestras que no se ajusten a los valores paramétricos del anexo I, parte B y cuadro 1, se establece en el anexo I, parte C y cuadro 4.

Los Estados miembros podrán superar el plazo a que se refiere el párrafo primero en un máximo de:

a) ocho años si a 1 de enero de 2025:

i) los vertidos de aguas residuales urbanas de menos del 50 % de las aglomeraciones urbanas a que se refiere el párrafo primero son objeto de tratamiento secundario en su territorio, de conformidad con el anexo I, parte B y cuadro 1, o bien

ii) menos del 50 % de la carga de aguas residuales urbanas de las aglomeraciones urbanas a que se refiere el párrafo primero es objeto de tratamiento secundario en su territorio, de conformidad con el anexo I, parte B y cuadro 1;

b) diez años si a 1 de enero de 2025:

i) los vertidos de aguas residuales urbanas de menos del 25 % de las aglomeraciones urbanas a que se refiere el párrafo primero son objeto de tratamiento secundario en su territorio, de conformidad con el anexo I, parte B y cuadro 1, o bien

ii) menos del 25 % de la carga de aguas residuales urbanas de las aglomeraciones urbanas a que se refiere el párrafo primero es objeto de tratamiento secundario en su territorio, de conformidad con el anexo I, parte B y cuadro 1.

[...]

En caso de que los Estados miembros superen el plazo a que se refiere el párrafo primero, velarán por que su primer programa nacional de ejecución a que se refiere el artículo 23 incluya:

a) el número de aglomeraciones urbanas de un mínimo de 1 000 h-e pero de menos de 2 000 h-e que carecen de un tratamiento secundario a 1 de enero de 2025;

b) un plan en el que se detallen las inversiones necesarias para que dichas aglomeraciones urbanas alcancen el pleno cumplimiento en los plazos ampliados, y

c) las razones técnicas o económicas que justifiquen las prórrogas del plazo a que se refiere el párrafo primero.

Las prórrogas del plazo a que se refiere el párrafo primero se aplicarán únicamente si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo segundo o tercero y en el párrafo cuarto. La Comisión enviará a los Estados miembros una notificación en caso de que no se cumplan dichas condiciones a más tardar el 31 de julio de 2028.

[...]

5. La carga expresada en h-e se calculará a partir de la media de la semana de máxima carga del año que entre en una instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas durante el año, sin tener en cuenta situaciones meteorológicas excepcionales, como, por ejemplo, las producidas por lluvias intensas.”

De los requerimientos de este artículo, los que aplican a la Comunidad Foral de Navarra podrían resumirse en los siguientes para las aglomeraciones urbanas de entre 1.000-2.000 h-e antes del 31 de diciembre de 2035:

- DBO (demanda biológica de oxígeno): 25 mg/l o bien 70-90%

- DQO (demanda química de oxígeno): 125 mg/l o bien 75%; o bien TOC (carbono orgánico total) 37 mg/l o 75%

- SST (sólidos en suspensión totales): 35 mg/l o bien 90%

De nuevo podemos decir que Navarra ya cumple con lo establecido en la nueva norma para las aglomeraciones identificadas, ya que todas ellas disponen de tratamiento secundario; así como que cumple con los parámetros de calidad exigidos.

Abordamos, en tercer lugar, el artículo 7.

El artículo 7 establece (cita textual, si bien la negrita es solo nuestra):

Artículo 7

Tratamiento terciario

1. Los Estados miembros velarán por que, antes de ser efectuados en aguas receptoras, los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que traten aguas residuales urbanas con una carga de un mínimo de 150 000 h-e y que no apliquen un tratamiento terciario a 1 de enero de 2025 cumplan los requisitos pertinentes de tratamiento terciario de conformidad con el anexo I, parte B y cuadro 2, a más tardar:

a) el 31 de diciembre de 2033 para los vertidos del 30 % de dichas instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas;

b) el 31 de diciembre de 2036 para los vertidos del 70 % de dichas instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas.

A más tardar el 31 de diciembre de 2039, los Estados miembros velarán por que, antes de ser efectuados en aguas receptoras, todos los vertidos de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que traten aguas residuales urbanas con una carga de un mínimo de 150 000 h-e cumplan los requisitos pertinentes de tratamiento terciario que figuran en el anexo I, parte B y cuadro 2.

2. A más tardar el 31 de diciembre de 2027, los Estados miembros elaborarán y publicarán una lista de zonas de su territorio sensibles a la eutrofización. Adjuntarán información sobre si se trata de zonas sensibles al nitrógeno o al fósforo, o ambos. Actualizarán dicha lista cada seis años a partir del 31 de diciembre de 2033.

La lista mencionada en el párrafo primero incluirá las zonas indicadas en el anexo II.

El requisito establecido en el párrafo primero no será de aplicación cuando un Estado miembro aplique un tratamiento terciario de conformidad con el apartado 5 en todo su territorio.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros velarán por que, antes de ser efectuados en zonas incluidas en la lista a que se refiere el apartado 2, los vertidos de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que traten aguas residuales urbanas procedentes de aglomeraciones urbanas de un mínimo de 10 000 h-e cumplan los requisitos pertinentes de tratamiento terciario que figuran en el anexo I, parte B y cuadro 2, a más tardar:

a) el 31 de diciembre de 2033 para el 20 % de dichas aglomeraciones urbanas;

b) el 31 de diciembre de 2036 para el 40 % de dichas aglomeraciones urbanas;

c) el 31 de diciembre de 2039 para el 60 % de dichas aglomeraciones urbanas;

d) el 31 de diciembre de 2045 para todas dichas aglomeraciones urbanas.

4. Los Estados miembros podrán superar el plazo a que se refiere el apartado 3, letra d), en un máximo de ocho años a condición de que:

a) al menos el 50 % de las aglomeraciones urbanas de que se trate no apliquen un tratamiento terciario de conformidad con los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE o no cumplan los requisitos del anexo I, parte B y cuadro 2, de dicha Directiva a 1 de enero de 2025, y

b) el primer programa nacional de ejecución presentado con arreglo al artículo 23, apartado 2, incluya:

i) el número de aglomeraciones urbanas a que se refiere el apartado 3 que carezcan de un tratamiento terciario de conformidad con los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE o no cumplan los requisitos del anexo I, parte B y cuadro 2, de dicha Directiva a 1 de enero de 2025,

ii) un plan en el que se detallen las inversiones necesarias para que dichas aglomeraciones urbanas alcancen el pleno cumplimiento en el plazo ampliado, y

iii) las razones técnicas o económicas que justifiquen la prórroga del plazo a que se refiere el apartado 3, letra d).

La prórroga del plazo a que se refiere el presente apartado únicamente será efectiva si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo primero. La Comisión enviará a los Estados miembros una notificación en caso de que no se cumplan dichas condiciones a más tardar el 31 de julio de 2028. No obstante, las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que traten una carga de un mínimo de 150 000 h-e deberán cumplir los plazos establecidos en el apartado 1.

5. Los vertidos de aguas residuales urbanas a que se refieren los apartados 1 y 3 cumplirán los requisitos pertinentes que figuran en el anexo I, parte B y cuadro 2, de conformidad con los métodos de control y evaluación de resultados establecidos en el anexo I, parte C. La media anual de las muestras para cada parámetro indicado en el anexo I, cuadro 2, será conforme a los valores

paramétricos pertinentes que figuran en dicho cuadro.

6. En el caso de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que estén en construcción, cuyo tratamiento terciario esté siendo objeto de reformas importantes o que hayan sido encargadas después del 31 de diciembre de 2020 y antes del 1 de enero de 2025, los requisitos relativos al parámetro de nitrógeno a que se refiere el presente artículo se aplicarán a más tardar cinco años a partir de los plazos establecidos en los apartados 1 y 3.

7. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 27 para modificar el anexo I, parte C, con objeto de adaptar al progreso científico y técnico los métodos de control y evaluación de resultados en materia de tratamiento terciario.

8. No obstante lo dispuesto en los apartados 3 y 5, los Estados miembros podrán decidir que una instalación de tratamiento determinada situada en una zona incluida en la lista mencionada en el apartado 2 no esté sujeta a los requisitos establecidos en los apartados 3 y 5 cuando se pueda demostrar que el porcentaje mínimo de reducción de la carga global que entra en todas las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas de dicha zona alcanza:

a) al menos el 75 % en el caso del fósforo total y al menos el 75 % en el caso del nitrógeno total, a partir del 1 de enero de 2025;

b) el 82,5 % en el caso del fósforo total y el 80 % en el caso del nitrógeno total a más tardar el 31 de diciembre de 2039;

c) el 87,5 % en el caso del fósforo total y el 82,5 % en el caso del nitrógeno total a más tardar el 31 de diciembre de 2045;

9. Los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas de un mínimo de 10 000 h-e en una zona de captación de una zona sensible a la eutrofización incluida en la lista mencionada en el apartado 2 quedarán también sujetos a lo dispuesto en los apartados 3, 5 y 8.

10. Los Estados miembros velarán por que los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas situadas en una zona incluida en la lista mencionada en el apartado 2, tras una de las actualizaciones periódicas de la lista exigida por dicho apartado, cumplan los requisitos establecidos en los apartados 3 y 5 en un plazo de siete años a partir de la inclusión en dicha lista.

11. Cuando el número de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que necesitan ser mejoradas para cumplir los objetivos mencionados en los apartados 1 y 3 a escala nacional no sea un número entero, el número de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas se redondeará al número entero más cercano. En caso de equidistancia entre dos enteros, el número se redondeará a la baja.”

Los requerimientos de este artículo, en lo que a Navarra compete, pueden concretarse de la siguiente forma:

Valores máximos en vertido de nitrógeno y fósforo en la directiva anterior (91/271/CEE):

Parámetros	Concentración	
	10.000 a 100.000 h-e	> 100.000 h-e
Fósforo total	2 mg/L P	1 mg/L P
Nitrógeno total (c) (mg/L N)	15 mg/L N (d)	10 mg/L N

Valores máximos en vertido de nitrógeno y fósforo en la nueva directiva (2024/3019):

- EDAR (estaciones depuradoras de aguas residuales) ≥ 150.000 h-e: 100 % para el 31/12/2039

- Aglomeraciones ≥ 10.000 h-e (con riesgo eutrofización): 100 % para el 31/12/2045

- % gradualmente desde 2033

Valores máximos	
Se puede aplicar uno o dos en aglomeraciones de entre 10.000 – 150.000 h-e	
En EDAR ≥ 150.000 h-e → AMBOS	
P total:	0,5 mg/L o bien 90% (≥ 150.000 h-e) 0,7 mg/L o bien 87,5% (10.000 – 150.000 h-e)
N total:	8 mg/L o bien 80% (≥ 150.000 h-e) 10 mg/L o bien 80% (10.000 – 150.000 h-e)

En Navarra, la única depuradora mayor de 150.000 h-e es la de Arazuri (enmarcada dentro del primer punto), que da servicio a la Comarca de Pamplona. Actualmente, esta depuradora ya tiene limitados sus niveles de nitrógeno y fósforo, de acuerdo a la directiva anterior, lo que implica que los cumple, y que, por tanto, deberán programarse las actuaciones e inversiones necesarias para que, en la fecha señalada en la nueva normativa (31 de diciembre de 2039), se pueda asegurar el cumplimiento de los nuevos objetivos de calidad establecidos en la nueva norma.

En relación a las aglomeraciones de más de 10.000 h-e, y según datos de 2023, existen 14 en Navarra, de las cuales, solo la EDAR Tafalla-Olite supera los 10.000 h-e, con la particularidad, además, de que vierte al único cauce declarado como sensible en Navarra, el río Cidacos.

Así pues, para esta EDAR (que ya tiene limitados sus valores de vertido de nitrógeno y fósforo y los cumple según los requerimientos de la directiva anterior), y del mismo modo que en el caso de la EDAR Arazuri, deberán programarse inversiones y actuaciones para que, si se da el caso de estar entre el primer 20% de aglomeraciones a nivel estatal, el 31 de diciembre de 2033 la solución técnica de mejora de niveles de nutrientes esté implementada en el plazo que le corresponda o bien en el plazo máximo de hasta el 31 de diciembre de 2045. Hay que tener en cuenta que las definiciones de zonas en riesgo de eutrofización deberán estar realizadas a nivel estatal el 31 de diciembre de 2027.

Para el resto de EDAR mayores de 10.000 h-e, se establecerá un plan a nivel estatal con fechas de ejecución idénticas al caso anterior. Pero en este caso se podría limitar solo uno de los dos nutrientes (bien nitrógeno o bien fósforo). De nuevo hemos de tener en cuenta que la restricción que se estipule en el Estado español puede ser más exigente que la indicada en la Directiva y que, siempre a juicio del organismo de cuenca y en casos concretos motivados, los valores límites de concentración en el vertido pueden ser más rigurosos que lo previsto en la Directiva o la legislación vigente.

No obstante, y con ánimo de avanzar antes de que la legislación lo establezca si es posible, queremos informar de que en NILSA se han tenido ya en consideración estas tendencias y las previsiones de nuevas limitaciones (en los planes de mejora y actuación de los últimos ejercicios que, como sociedad pública, elaboramos).

Dicho esto, abordamos, en cuarto y último lugar de esta primera pregunta, el artículo 8.

El artículo 8 establece (cita textual):

Artículo 8

Tratamiento cuaternario

1. Los Estados miembros velarán por que, antes de ser efectuados en aguas receptoras, los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que traten aguas residuales urbanas con una carga de un mínimo de 150 000 h-e cumplan los requisitos pertinentes de tratamiento cuaternario estableci-

dos en el anexo I, parte B y cuadro 3, de conformidad con los métodos de control y la evaluación de resultados establecidos en el anexo I, parte C, a más tardar:

a) el 31 de diciembre de 2033 para los vertidos procedentes del 20 % de dichas instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas;

b) el 31 de diciembre de 2039 para los vertidos procedentes del 60 % de dichas instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas;

c) el 31 de diciembre de 2045 para todos los vertidos procedentes de dichas instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas.

Se establece en el anexo I, parte C y cuadro 4, el número máximo permitido de muestras que no se ajusten a los valores paramétricos del anexo I, cuadro 3.

2. A más tardar el 31 de diciembre de 2030, los Estados miembros habrán establecido una lista de zonas de su territorio nacional en las que la concentración o la acumulación de microcontaminantes procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas represente un riesgo para el medio ambiente y la salud humana. Los Estados miembros revisarán dicha lista en 2033 y a partir de entonces cada seis años, y la actualizarán en caso necesario.

La lista mencionada en el párrafo primero incluirá las zonas siguientes:

a) las zonas de captación de puntos de extracción de agua destinada al consumo humano caracterizadas de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra a), de la Directiva (UE) 2020/2184, salvo que la evaluación de riesgos realizada de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra b), de dicha Directiva indique que el vertido de microcontaminantes procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas no entraña un riesgo potencial que podría causar un deterioro tal de la calidad del agua que suponga un riesgo para la salud humana;

b) las aguas de baño pertenecientes al ámbito de aplicación de la Directiva 2006/7/CE, salvo que el perfil de las aguas de baño mencionado en el artículo 6 y el anexo III de dicha Directiva indique que el vertido de microcontaminantes procedentes de aguas residuales urbanas no afecta a las aguas de baño ni daña la salud de los bañistas; o

c) las zonas en las que tienen lugar actividades de acuicultura, tal como se define en el artículo 4, punto 25, del Reglamento (UE) n. 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (37), salvo

que las autoridades nacionales competentes estén convencidas de que el vertido de microcontaminantes procedentes de aguas residuales urbanas no puede afectar a la seguridad del producto alimenticio final.

La lista mencionada en el párrafo primero también incluirá las siguientes zonas sobre la base de una evaluación de los riesgos que supone para el medio ambiente o la salud humana el vertido de microcontaminantes presentes en las aguas residuales urbanas:

a) los lagos, tal como se definen en el artículo 2, punto 5, de la Directiva 2000/60/CE;

b) los ríos, tal como se definen en el artículo 2, punto 4, de la Directiva 2000/60/CE, u otras corrientes de agua cuya ratio de dilución sea menor que 10;

c) las zonas en las que sea necesario un tratamiento adicional para cumplir los requisitos establecidos en las Directivas 2000/60/CE, 2006/118/CE y 2008/105/CE; 38

d) las zonas especiales de conservación, tal como se definen en el artículo 1, letra l), de la Directiva 92/43/CEE del Consejo (), y las zonas clasificadas como zonas de protección especial con arreglo al artículo 4, apartado 1, párrafo cuarto, de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (39) que formen parte de la red ecológica Natura 2000;

e) las aguas costeras, tal como se definen en el artículo 2, punto 7, de la Directiva 2000/60/CE

f) las aguas de transición, tal como se definen en el artículo 2, punto 6, de la Directiva 2000/60/CE;

g) las aguas marinas, tal como se definen en el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2008/56/CE. La evaluación de riesgos a que se refiere el párrafo tercero se comunicará a la Comisión a petición suya.

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución que establezcan el formato de la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2, párrafo tercero, y el método que debe utilizarse para dicha evaluación. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 28, apartado 2.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros velarán por que, antes de ser efectuados en zonas incluidas en la lista a que se refiere el apartado 2, los vertidos de aguas residuales urbanas procedentes de aglomeracio-

nes urbanas de un mínimo de 10 000 h-e cumplan los requisitos pertinentes de tratamiento cuaternario establecidos en el anexo I, parte B y cuadro 3, de conformidad con los métodos de control y evaluación de resultados establecidos en el anexo I, parte C, a más tardar:

a) el 31 de diciembre de 2033 para el 10 % de dichas aglomeraciones urbanas;

b) el 31 de diciembre de 2036 para el 30 % de dichas aglomeraciones urbanas;

c) el 31 de diciembre de 2039 para el 60 % de dichas aglomeraciones urbanas;

d) el 31 de diciembre de 2045 para el 100 % de dichas aglomeraciones urbanas.

Se establece en el anexo I, parte C y cuadro 4, el número máximo permitido de muestras que no se ajusten a los valores paramétricos del anexo I, cuadro 3.

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 27 para modificar el anexo I, parte C, con objeto de adaptar al progreso científico y técnico los métodos de control y evaluación de resultados en materia de tratamiento cuaternario.

5. Los Estados miembros velarán por que los vertidos de aguas residuales urbanas procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas situadas en una zona incluida en la lista mencionada en el apartado 2 cumplan, tras una de las actualizaciones periódicas de tal lista exigida por dicho apartado, los requisitos establecidos en el apartado 4 y en el anexo I, parte B y cuadro 3, en un plazo de siete años a partir de la inclusión en dicha lista, pero no más tarde de los plazos establecidos en el apartado 4.

6. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución para establecer los métodos de control y muestreo que deben utilizar los Estados miembros para determinar la presencia y las cantidades en las aguas residuales urbanas de los indicadores establecidos en el anexo I, cuadro 3. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 28, apartado 2.

7. Cuando el número de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que necesitan ser mejoradas para cumplir los objetivos mencionados en el apartado 1, párrafo primero, letras a) y b), a escala nacional no sea un número entero, el número de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas se redondeará al número

entero más cercano. En caso de equidistancia entre dos enteros, el número se redondeará a la baja.

8. Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente artículo y con objeto de garantizar que la reutilización de las aguas residuales urbanas tratadas sea segura para el medio ambiente y la salud humana, los Estados miembros velarán por que, cuando proceda, las aguas residuales urbanas que se reutilicen o se prevea reutilizar sean tratadas de conformidad con los requisitos para el tratamiento cuaternario establecidos en el anexo I, parte B y cuadro 3. Los Estados miembros velarán por que el resultado de las evaluaciones de riesgos realizadas con arreglo al Reglamento (UE) 2020/741 se tenga en cuenta en caso de que las aguas residuales urbanas tratadas se reutilicen con fines agrícolas.”

En este caso y aplicado a la Comunidad Foral, los requerimientos exigidos son:

- EDAR \geq 150.000 h-e: 100 % en 2045.

- Aglomeraciones \geq 10.000 h-e, si existe riesgo de acumulación de microcontaminantes: 100 % en 2045.

- % gradualmente desde 2033.

Dado que la única EDAR mayor de 150.000 h-e es Arazuri, en esta instalación habrá que efectuar las inversiones y medidas necesarias para el cumplimiento de los valores de reducción de microcontaminantes previstos en la directiva.

En este sentido, y tal y como desarrollaremos con detalle en las preguntas 3 y 4, NILSA, al igual que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona (recordamos que la depuradora de Arazuri es operada y gestionada por esta entidad), ha realizado y participado en diversos proyectos sobre estos microcontaminantes, tanto para su detección y control como para el estudio de diversas formas de reducción y eliminación en los vertidos de las EDAR.

De los estudios realizados hasta la fecha en los vertidos de varias EDAR, incluida Arazuri, no se conocen zonas o masas de agua afectadas por los microcontaminantes presentes en dichos vertidos y tampoco se han detectado concentraciones o valores de estos elementos diferentes o discordantes con la bibliografía científica existente.

Debemos hacer hincapié en la importancia de la actuación en origen: los microcontaminantes que aparecen en las aguas residuales de las EDAR no se generan en estas, sino que proceden de la actividad humana, ya sea industrial o

doméstica. La eliminación de estos elementos es costosa energéticamente y hacerlo en las depuradoras supone tratar en cuaternarios todo el volumen vertido, para eliminar concentraciones muy pequeñas de estos compuestos.

Abundaremos en los microcontaminantes en las dos preguntas finales, pero damos por respondida esta primera, analizada artículo a artículo según el requerimiento del grupo parlamentario.

Segunda pregunta:

¿En qué situación se encuentran actualmente los municipios de Navarra en relación a la utilización de sistemas individuales de recogida, almacenamiento, y en su caso, tratamiento de las aguas residuales urbanas de un mínimo de 1.000 h-e?

Tal y como hemos referido en la pregunta anterior -artículo 3 de la nueva Directiva-, podemos decir que la Comunidad Foral ya cumple con los parámetros y requisitos exigidos en ese rango de aglomeraciones, así como que todas ellas disponen de tratamiento secundario.

En este sentido, nos gustaría subrayar, además, que Navarra no solo cumple en este rango poblacional, sino que todas las localidades de más de 250 habitantes cuentan con tratamiento secundario, lo que sí constituye una posición de liderazgo en el conjunto del país. Al mismo tiempo que la dotación de estas infraestructuras apuntala las políticas públicas de lucha contra la despoblación, al actuar en núcleos de baja densidad o, incluso, en algunos casos, con directo riesgo de despoblación.

Por tanto, la construcción de estas infraestructuras en igualdad de condiciones en todas las aglomeraciones, independientemente de su número de habitantes, cohesiona el territorio y respeta el principio de igualdad para toda la ciudadanía: a mismo canon de saneamiento, mismos servicios, en cualquier punto geográfico.

Tercera pregunta:

¿Tiene el Gobierno o NILSA algún estudio, investigación o informe en relación a la presencia de residuos farmacéuticos y cosméticos en las aguas residuales urbanas?

Hasta la aprobación el pasado noviembre de la nueva directiva europea (en vigor desde enero de este año), se trataba de compuestos que no estaban sometidos a una regulación específica que limitase su presencia en el agua. No obstante, la nueva norma incorpora los tratamientos cuaternarios. Estos tratamientos persiguen eliminar los

microcontaminantes y serán de obligatoria implementación en las depuradoras con más de 150.000 habitantes equivalentes: en el 20% de ellas para el 31 de diciembre de 2033, según el artículo 8 de dicha directiva. Este 20% está todavía por determinar por parte de los organismos estatales competentes para ello, dado lo reciente de la nueva directiva.

Según este mismo artículo, las aglomeraciones con riesgo de microcontaminantes (por ejemplo, los microplásticos) que tengan entre 10.000 y 100.000 h-e también deberán contar con tratamientos cuaternarios en 2030.

Artículo 8

Tratamiento cuaternario

1. Los Estados miembros velarán por que, antes de ser efectuados en aguas receptoras, los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que traten aguas residuales urbanas con una carga de un mínimo de 150 000 h-e cumplan los requisitos pertinentes de tratamiento cuaternario establecidos en el anexo I, parte B y cuadro 3, de conformidad con los métodos de control y la evaluación de resultados establecidos en el anexo I, parte C, a más tardar:

a) el 31 de diciembre de 2033 para los vertidos procedentes del 20 % de dichas instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas;

b) el 31 de diciembre de 2039 para los vertidos procedentes del 60 % de dichas instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas;

c) el 31 de diciembre de 2045 para todos los vertidos procedentes de dichas instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas.

Se establece en el anexo I, parte C y cuadro 4, el número máximo permitido de muestras que no se ajusten a los valores paramétricos del anexo I, cuadro 3.

2. A más tardar el 31 de diciembre de 2030, los Estados miembros habrán establecido una lista de zonas de su territorio nacional en las que la concentración o la acumulación de microcontaminantes procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas represente un riesgo para el medio ambiente y la salud humana. Los Estados miembros revisarán dicha lista en 2033 y a partir de entonces cada seis años, y la actualizarán en caso necesario.

La lista mencionada en el párrafo primero incluirá las zonas siguientes:

a) las zonas de captación de puntos de extracción de agua destinada al consumo humano caracterizadas de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra a), de la Directiva (UE) 2020/2184, salvo que la evaluación de riesgos realizada de conformidad con el artículo 8, apartado 2, letra b), de dicha Directiva indique que el vertido de microcontaminantes procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas no entraña un riesgo potencial que podría causar un deterioro tal de la calidad del agua que suponga un riesgo para la salud humana;

b) las aguas de baño pertenecientes al ámbito de aplicación de la Directiva 2006/7/CE, salvo que el perfil de las aguas de baño mencionado en el artículo 6 y el anexo III de dicha Directiva indique que el vertido de microcontaminantes procedentes de aguas residuales urbanas no afecta a las aguas de baño ni daña la salud de los bañistas;

c) las zonas en las que tienen lugar actividades de acuicultura, tal como se define en el artículo 4, punto 25, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (37), salvo que las autoridades nacionales competentes estén convencidas de que el vertido de microcontaminantes procedentes de aguas residuales urbanas no puede afectar a la seguridad del producto alimenticio final.

La lista mencionada en el párrafo primero también incluirá las siguientes zonas sobre la base de una evaluación de los riesgos que supone para el medio ambiente o la salud humana el vertido de microcontaminantes presentes en las aguas residuales urbanas:

a) los lagos, tal como se definen en el artículo 2, punto 5, de la Directiva 2000/60/CE;

b) los ríos, tal como se definen en el artículo 2, punto 4, de la Directiva 2000/60/CE, u otras corrientes de agua cuya ratio de dilución sea menor que 10;

c) las zonas en las que sea necesario un tratamiento adicional para cumplir los requisitos establecidos en las Directivas 2000/60/CE, 2006/118/CE y 2008/105/CE;

d) las zonas especiales de conservación, tal como se definen en el artículo 1, letra l), de la Directiva 92/43/CEE del Consejo (38), y las zonas clasificadas como zonas de protección especial con arreglo al artículo 4, apartado 1, párrafo cuarto, de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (39) que formen parte de la red ecológica Natura 2000;

e) las aguas costeras, tal como se definen en el artículo 2, punto 7, de la Directiva 2000/60/CE;

f) las aguas de transición, tal como se definen en el artículo 2, punto 6, de la Directiva 2000/60/CE;

g) las aguas marinas, tal como se definen en el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2008/56/CE.

La evaluación de riesgos a que se refiere el párrafo tercero se comunicará a la Comisión a petición suya.

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución que establezcan el formato de la evaluación de riesgos a que se refiere el apartado 2, párrafo tercero, y el método que debe utilizarse para dicha evaluación. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 28, apartado 2.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros velarán por que, antes de ser efectuados en zonas incluidas en la lista a que se refiere el apartado 2, los vertidos de aguas residuales urbanas procedentes de aglomeraciones urbanas de un mínimo de 10 000 h-e cumplan los requisitos pertinentes de tratamiento cuaternario establecidos en el anexo I, parte B y cuadro 3, de conformidad con los métodos de control y evaluación de resultados establecidos en el anexo I, parte C, a más tardar:

a) el 31 de diciembre de 2033 para el 10 % de dichas aglomeraciones urbanas;

b) el 31 de diciembre de 2036 para el 30 % de dichas aglomeraciones urbanas;

c) el 31 de diciembre de 2039 para el 60 % de dichas aglomeraciones urbanas;

d) el 31 de diciembre de 2045 para el 100 % de dichas aglomeraciones urbanas.

Se establece en el anexo I, parte C y cuadro 4, el número máximo permitido de muestras que no se ajusten a los valores paramétricos del anexo I, cuadro 3.

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 27 para modificar el anexo I, parte C, con objeto de adaptar al progreso científico y técnico los métodos de control y evaluación de resultados en materia de tratamiento cuaternario.

5. Los Estados miembros velarán por que los vertidos de aguas residuales urbanas procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residua-

les urbanas situadas en una zona incluida en la lista mencionada en el apartado 2 cumplan, tras una de las actualizaciones periódicas de tal lista exigida por dicho apartado, los requisitos establecidos en el apartado 4 y en el anexo I, parte B y cuadro 3, en un plazo de siete años a partir de la inclusión en dicha lista, pero no más tarde de los plazos establecidos en el apartado 4.

6. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución para establecer los métodos de control y muestreo que deben utilizar los Estados miembros para determinar la presencia y las cantidades en las aguas residuales urbanas de los indicadores establecidos en el anexo I, cuadro 3. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 28, apartado 2.

7. Cuando el número de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que necesitan ser mejoradas para cumplir los objetivos mencionados en el apartado 1, párrafo primero, letras a) y b), a escala nacional no sea un número entero, el número de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas se redondeará al número entero más cercano. En caso de equidistancia entre dos enteros, el número se redondeará a la baja.

8. Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente artículo y con objeto de garantizar que la reutilización de las aguas residuales urbanas tratadas sea segura para el medio ambiente y la salud humana, los Estados miembros velarán por que, cuando proceda, las aguas residuales urbanas que se reutilicen o se prevea reutilizar sean tratadas de conformidad con los requisitos para el tratamiento cuaternario establecidos en el anexo I, parte B y cuadro 3. Los Estados miembros velarán por que el resultado de las evaluaciones de riesgos realizadas con arreglo al Reglamento (UE) 2020/741 se tenga en cuenta en caso de que las aguas residuales urbanas tratadas se reutilicen con fines agrícolas.

NILSA, dentro de sus líneas de I+D+i, ha identificado los tratamientos cuaternarios para eliminación de compuestos emergentes como un área fundamental de estudio y trabajo desde hace una década.

Ya en el año 2014 se puso en marcha el primer estudio de tecnologías de oxidación avanzada. En este punto hay que explicar que son varias las tecnologías que se emplean para la eliminación de contaminantes emergentes, pero las más utilizados se basan en tres procesos: técnicas de oxidación avanzada como la fotocatalisis; técnicas

de adsorción sobre distintos materiales como el carbón activo; y técnicas de filtración como la ósmosis inversa, la ultrafiltración o la nanofiltración. NILSA optó por la primera hace once años.

Dicha línea de investigación dio lugar a una patente (ES2585087 Proceso fotocatalítico en continuo para la depuración de un medio líquido y reactor para llevarlo a cabo) y a una tesis doctoral, codirigidas por personal de NILSA (Eliminación de Antibióticos de aguas contaminadas mediante fotocatalisis y adsorción, presentada en 2021). En marzo de este año se presentará otra, titulada Evolución de Procesos Electroquímicos y de Oxidación Avanzada Asistidos por Luz para la Desinfección y Degradación de Contaminantes Presentes en Efluentes de Depuradoras, realizada por una ingeniera de NILSA.

Posteriormente, NILSA participó en el proyecto de la Unión Europea Outbiotics (EFA 183/16) concedido por el programa Interreg POCTEFA 2014-2020, en el que se realizaron estudios sobre la presencia de residuos farmacéuticos en las aguas residuales urbanas en Navarra. El proyecto se inició en 2018 y culminó en 2021, y durante el mismo se llevaron a cabo cuatro campañas de muestreo, durante dos años consecutivos, en las que se recolectaron aguas residuales y superficiales varias localidades en la Comunidad Foral. Estos resultados formaron parte del diagnóstico inicial sobre la presencia de antibióticos en lugares de presión ganadera, estaciones de depuración de aguas, efluentes de hospitales y ríos, no solo de Navarra sino de todo el territorio POCTEFA (Francia, España, Andorra) comprendido en dicho proyecto.

Esta información sirvió de base para establecer los contaminantes de interés, cuya eliminación decidió abordarse mediante el desarrollo de tecnologías basadas en nano y micro-materiales inertes que prevengan y reduzcan su emisión en el medio ambiente: NILSA hizo uso para ello de la patente anteriormente citada. La información disponible de este proyecto se puede encontrar en <https://outbiotics.unizar.es/>.

Entre las principales conclusiones del mismo figura que sí existe presencia de los contaminantes medidos en las aguas continentales, colectores y EDAR, que las EDAR presentaban un porcentaje de eliminación importante sobre estos contaminantes y que los tratamientos cuaternarios específicos para su eliminación presentan unos costes económicos y energéticos muy elevados. Por tanto, resulta más eficiente controlar estos contaminantes en origen, localizando sus focos de

emisión e instalando allí su eliminación, lo que viene a denominarse un tratamiento en origen.

Tras Outbiotics, NILSA participa y lidera otro proyecto de la Unión Europea, EMERGENTcy (EFA 37/01), dentro de la convocatoria Interreg POCTEFA 2021-2027. En esta ocasión también participan otras entidades navarras, como la Universidad de Navarra, Navarrabiomed, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona o el Instituto de Salud Pública.

EMERGENTcy tiene como objetivo diagnosticar la presencia de contaminantes de interés emergente como antibióticos y fármacos, además de bacterias resistentes y genes de resistencia en el ciclo del agua urbana del territorio POCTEFA. En este contexto, se han elegido cerca de 40 sustancias para ser analizadas entre las cuales se encuentran: antibióticos (20), antipsicóticos (2), antiinflamatorios (2), antidepresivos (4), analgésicos (4), beta-bloqueadores (2), y para tratamiento de hipertensión (3), colesterol (1), epilepsia (1) y agente de contraste radiológico (1).

También, y de manera anticipada a la nueva directiva, se está realizando el seguimiento de siete grupos bacterianos resistentes correspondientes a las listas de la OMS. Tres de ellos corresponden al grupo de la lista de prioridad crítica y cuatro al grupo de la lista de prioridad elevada.

Además, entre los objetivos de EMERGENTcy también se encuentra llevar a cabo análisis que permitan la detección de genes de resistencia. El seguimiento de los contaminantes de origen farmacéutico se lleva a cabo en muestras procedentes de la red de saneamiento de dos localidades de Navarra, así como de EDAR y ríos de la región. Estas muestras se toman en cuatro campañas realizadas durante 2024-2026, coincidiendo con las épocas de mayor consumo de antibióticos, según el seguimiento realizado por el Plan Nacional frente a la Resistencia a los Antibióticos, que también está asociado al proyecto.

Toda la información de este proyecto se puede encontrar en <https://www.emergentcy.eu/>.

Por otra parte, NILSA participa en el proyecto Europeo EU-Jamrai 2 (<https://eu-jamrai.eu/>). La Comisión Europea puso en marcha en marzo de 2024 este proyecto sobre Resistencia a los Antimicrobianos e Infecciones Relacionadas con la Asistencia Sanitaria. Coordinado por el Instituto Nacional de Salud e Investigación Médica de Francia y la participación de España a través de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) y otras 20 entidades,

esta iniciativa busca combatir la resistencia a los antimicrobianos.

Adicionalmente, el equipo de I+D+i de NILSA participa en grupos de trabajo con la agencia del Ejecutivo Central CEDEX (Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas) y con la Asociación Española de Abastecimientos y Saneamiento (AEAS), para el diseño de las plantas con cuaternarios en España y para la trasposición de la directiva a la legislación nacional.

Finalmente, hay que subrayar la creación en 2019 de la Cátedra de Sostenibilidad Local NILSA, en colaboración con la Universidad Pública de Navarra, entre cuyos ámbitos de estudio figuran los retos de depuración de la nueva directiva. En octubre de 2024 organizó una jornada específica, visitable en su canal de Youtube (<https://www.unavarra.es/catedra-sostenibilidad-local>).

Cuarta pregunta:

¿Se ha detectado la presencia de estos microcontaminantes en análisis detectados en EDARs de Navarra? ¿En cuáles? ¿Con qué niveles de presencia?

El control de microcontaminantes en aguas residuales no ha estado legislado hasta la actualidad, sin embargo, desde 2021, NILSA realiza un autocontrol anual a la entrada y salida de las ocho principales EDAR (son Tudela, Bajo Ebro, Cintruénigo, Castejón, Bajo Ega, Bajo Arga, Tafalla-Olite y Estella-Lizarra), con el objetivo de conocer, detectar y cuantificar las sustancias prioritarias y preferentes en relación a la presencia de microcontaminantes.

Esto se ha realizado tomando como base el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecían los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. Este real decreto tiene por objeto establecer normas de calidad ambiental para las sustancias prioritarias y para otros contaminantes de riesgo en el ámbito europeo; así como para las sustancias preferentes de riesgo en el ámbito estatal. Asimismo, incorpora las especificaciones técnicas del análisis químico y del seguimiento del estado de las aguas, y fija el procedimiento para calcular las normas de calidad ambiental de los contaminantes con objeto de conseguir un buen estado químico de las aguas superficiales.

Aunque, como se ha mencionado previamente, los vertidos de las instalaciones de Navarra no son susceptibles de aplicación de esta norma, sí

se han comparado las concentraciones de entrada y salida de distintas depuradoras con los límites que establecen dichas normas de calidad ambiental. En total, se han analizado alrededor de 110 sustancias por laboratorios externos con acreditación ENAC. La mayor parte de las sustancias han estado por debajo del límite de cuantificación, y solo unas 30 han sido cuantificables en alguno de los muestreos, en el orden de $\mu\text{g/l}$.

Los resultados del ya explicado proyecto OUT-BIOTICS mostraron que cuatro de los cinco antibióticos analizados (enrofloxacina, azitromicina, trimetoprima y sulfadiazina) están presentes en aguas superficiales y residuales, en el orden de los microgramos por cada litro de agua analizada. También se determinó que, pese a que las plantas de depuración de aguas no están diseñadas para eliminar este tipo de contaminantes, como acabamos de apuntar, los procesos usados en las EDAR muestreadas son capaces de disminuir su concentración.

Por otra parte, tras la primera campaña de muestreo del también mencionado proyecto EMERGENTcy, realizada en verano de 2024, se han identificado 36 de las 40 sustancias analizadas: el promedio de sus concentraciones también se encuentra en el orden de los microgramos por cada litro de agua. De manera preliminar y a causa de una mayor concentración, destacan sustancias como el paracetamol, metabolitos de amoxicilina, levofloxacina, ketoprofen y el venlafaxacin.

Por todo esto, hemos de concluir que sí se han detectado, pero en todos los casos en una escala de microgramos por litro. Además, cabe destacar, ya a modo de conclusión, que entre las sustancias que han podido ser cuantificadas, se ha percibido un mayor número de sustancias en la entrada que en la salida de las EDAR. Y en las que se detectan en ambas muestras, se ha observado una clara reducción en su concentración.

Subrayamos también que las concentraciones en las aguas tratadas que se vierten a cauce han estado siempre por debajo de los límites que marcan las normas de calidad ambiental para aguas superficiales, incluso aunque estas normas no aplicaran a los vertidos de EDAR, estando en su gran mayoría incluso por debajo del límite de cuantificación.

Es decir, y cerramos ya la pregunta, las depuradoras, aún sin estar diseñadas para tratar este tipo de sustancias ni contemplarse en la legislación anterior, son capaces de disminuir su presencia: el agua de entrada a las plantas lleva más carga que la de la salida, una vez se ha completado el proceso de depuración.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 25 de febrero de 2025

El Consejero de Cohesión Territorial: Óscar Chivite Cornago

11-25/PES-00051. Pregunta sobre el número de menores de seis años en centros tutelados

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Raquel Garbayo Berdonces sobre el número de menores de seis años en centros tutelados, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 16 de 14 de febrero de 2025.

Pamplona, 4 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Raquel Garbayo Berdonces, adscrita al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, en la que solicita (11-25/PES-00051):

- ¿Cuántos menores de 6 años se encuentran a fecha de hoy en un centro tutelado?

Menores en acogimiento familiar.

2020	2021	2022	2023	2024
268	282	282	284	300

Acogimiento familiar en familia ajena.

2020	2021	2022	2023	2024
98	118	137	136	147

Menores en familias de urgencia.

2020	2021	2022	2023	2024
11	21	23	16	28

Desde la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia, durante el año 2025, se va a llevar a cabo un Plan específico de Acogimiento Familiar que va a recoger actuaciones de sensibilización, captación, información preliminar, mantenimiento del interés y formación de nuevas familias.

Tiene el bien de informar lo siguiente:

En el Centro de Observación y Acogida, hay cuatro niños y niñas menores de 6 años. Uno de ellos en espera del tránsito a familia de acogida ajena ya asignada. Los otros 3 niños y niñas, en proceso de valoración de familia extensa que ha presentado solicitud para el acogimiento familiar.

En piso de transición hay dos niños que están en proceso de acoplamiento con familia que se hará efectiva en el mes de febrero.

En uno de los centros residenciales situado en Tudela, hay un niño de seis años que convive con sus hermanos.

Por lo tanto, de los 7 niños que se encuentran en centro dependiente de la entidad pública, 6 están pendientes de tránsito a familias extensas o ajenas y 1 convive con sus hermanos.

En cuando a datos relativos al incremento del recurso de acogimiento familiar (2020-2024) se informa:

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 4 de marzo de 2025

La Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo: María Carmen Maeztu Villafraña

11-25/PES-00052. Pregunta sobre el acuerdo para el periodo 2024-2026 con el sector de la enseñanza concertada

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Eneka Maiz Ulaiar sobre el acuerdo para el periodo 2024-2026 con el sector de la enseñanza concertada, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 16 de 14 de febrero de 2025.

Pamplona, 20 de febrero de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

En relación con la pregunta escrita 11-25/PES/00052, presentada por el Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, el Consejero de Educación informa;

Con fecha 4 de septiembre de 2024 se suscribió un Acuerdo en el sector de la enseñanza concertada afectada por el VIII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos y el Colectivo de Ikastolas de Navarra.

Dicho Acuerdo fue suscrito por las patronales del sector ANEG, CECE y FEDAES y los sindicatos CCOO, SEPNA-FSIE y UGT.

En relación con las preguntas formuladas por el Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, se informa:

1. Sobre las reuniones mantenidas por la Comisión de Seguimiento prevista en el apartado Duodécimo del Acuerdo, se informa que, al tratarse de un Acuerdo suscrito entre la patronal y las organizaciones sindicales del sector de la enseñanza concertada, la Comisión de seguimiento está compuesta por los firmantes, no formando parte de ella el Departamento de Educación que, autorizado por el Gobierno de Navarra, asume la aplicación del Acuerdo.

2. En relación con las reuniones informativas entre el Departamento de Educación, las patronales y las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo previstas en el mismo apartado, se informa que se celebró una reunión entre los agentes señalados el día 17 de diciembre de 2024, para tratar la evolución del sector de la enseñanza pri-

vada concertada, como indica el Acuerdo. En dicha reunión no se alcanzó ningún compromiso.

3. En esta pregunta el grupo parlamentario EH Bildu Nafarroa solicita conocer cómo va a afectar el Real Decreto Ley 11/2024, de 23 de diciembre, de manera que se garantice el contrato de relevo a las personas que tengan derecho a acceder al mismo.

A este respecto debe recordarse que el Acuerdo suscrito con el sector de la enseñanza concertada indica en el apartado relativo a la jubilación parcial y contrato de relevo que “En el caso de que durante la vigencia de este acuerdo se produzcan cambios normativos que impliquen un incremento de coste para el Departamento de Educación o un cambio en las condiciones de acceso a la jubilación parcial anticipada y/o de las condiciones de suscripción del contrato de relevo, las partes deberán alcanzar un acuerdo para adecuar el presente a las nuevas circunstancias respetando la disponibilidad presupuestaria a que se refiere el Acuerdo de Bases.”

La normativa sobre esta cuestión entra en vigor el día 1 de abril de 2025 por lo que el Departamento de Educación está analizando actualmente la necesaria modificación del Acuerdo y su incidencia en el sector de la enseñanza concertada.

4. En relación con su pregunta sobre el acuerdo en el sector de la enseñanza concertada para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2026 señala en el punto 8.1 “El Departamento de Educación proporcionará la formación del personal docente: el profesorado podrá participar en los cursos organizados por el Departamento dentro del Plan de Formación del Profesorado en las mismas condiciones que los profesores y profesoras de la enseñanza pública”.

Ante esta situación, desde el Departamento de Educación se traslada a las Direcciones de los 5 Centros de Apoyo al Profesorado el nuevo criterio, a la hora de la admisión de profesorado en las actividades de formación en abierto.

Asimismo, se informa que cuando la inscripción del profesorado supere el número de plazas ofertadas de una actividad formativa, se acordará con el ponente nuevas ediciones de la actividad

formativa para que se atienda la demanda de todo el profesorado inscrito.

5. Respecto al Acuerdo de recolocación de Profesorado para el curso 2024-2025, se comunicó a las patronales CECE y NIE, si iban a hacer uso de la recolocación de profesorado ya que tanto Maristas como la Ikastola de Lumbier tenían unidades afectadas por la pérdida de conciertos y las patronales que representan a ambos centros comunicaron que no iban a hacer uso de la reco-

locación prevista en el Acuerdo para el presente curso académico.

En cuanto a la previsión para el curso 2025-2026 en este momento no es posible realizar previsión alguna hasta que el departamento no tenga datos sobre matrícula de alumnado y modificación de conciertos.

En Pamplona, a 20 de febrero de 2025

El Consejero de Educación: Carlos Gimeno Gurpegui

11-25/PES-00053. Pregunta sobre el correcto uso del euskera en el sitio Gobierno Abierto de Navarra

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Eneka Maiz Ulaiar sobre el correcto uso del euskera en el sitio Gobierno Abierto de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 16 de 14 de febrero de 2025.

Pamplona, 3 de marzo de 2025

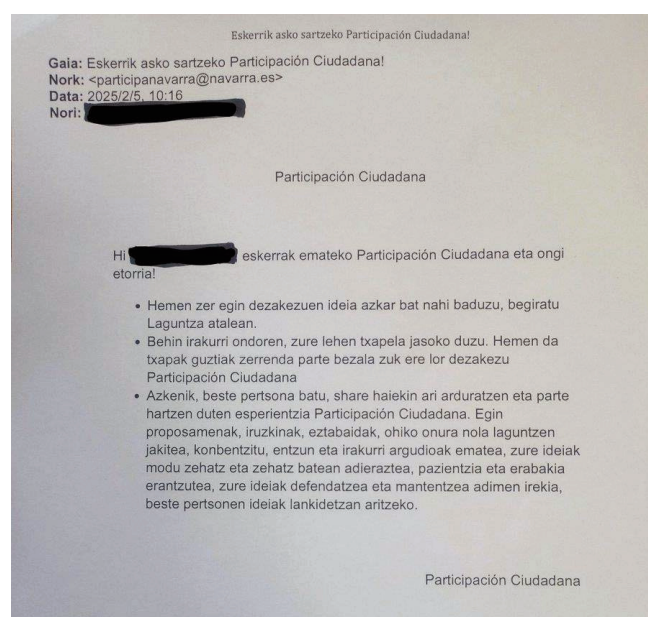
El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

En relación con la pregunta para su contestación por escrito (PES-00053) formulada por la Ilma. Sra. D.^a Eneka Maiz Ulaiar, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario de EH Bildu-Nafarroa, en la que se solicita al Gobierno de Navarra la siguiente información:

Exposición de motivos

Recientemente, han realizado una aportación desde la oficina del Observatorio de Derechos Lingüísticos en el sitio Gobierno Abierto de Navarra. Han recibido la siguiente respuesta en "euskera":



¿Por qué se ha dado una respuesta incomprensible desde el sitio Gobierno Abierto de Navarra?

Se trata de un error causado por la incorrecta configuración de la respuesta automática que da la plataforma de participación actual.

¿Se ha tomado alguna medida para corregir dicha respuesta inaceptable y que se conteste en un euskera correcto? ¿Cuáles son?

Sí, se pondrá en servicio la nueva versión de la plataforma que solucionará este tema.

¿Qué recursos emplea el sitio Gobierno Abierto de Navarra para garantizar un correcto uso del euskera?

El Gobierno de Navarra está llevando a cabo las siguientes acciones:

1- Asegurar la coordinación de la calidad de las traducciones de los documentos y procesos sometidos a participación colaborando estrechamente con Euskarabidea.

2- Implementar nuevos protocolos de despliegue del programa, para asegurar la eficiencia y estar actualizados en la última versión de las traducciones.

3- Además y al ser código libre y abierto, las traducciones estarán disponibles para cualquier organización o gobierno que quiera implementar el euskera.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 3 de marzo de 2025

El Consejero de Presidencia e Igualdad: Félix Taberna Monzón

11-25/PES-00054. Pregunta sobre las razones por las que médicos y enfermeras de las ambulancias del Servicio de Urgencias Extrahospitalarias del SNS-O han dejado de percibir el complemento de riesgo

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^ª Leticia San Martín Rodríguez sobre las razones por las que médicos y enfermeras de las ambulancias del Servicio de Urgencias Extrahospitalarias del SNS-O han dejado de percibir el complemento de riesgo, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 16 de 14 de febrero de 2025.

Pamplona, 3 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

El Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^ª Leticia San Martín Rodríguez, adscrita al Grupo Parlamentario UPN, Unión del Pueblo Navarro, sobre ¿cuáles son las razones por

las que médicos y enfermeras de las ambulancias del Servicio de Urgencias Extrahospitalarias del SNS-O han dejado de percibir el complemento de riesgo desde hace unos meses? (11-25/PES-00054), informa lo siguiente:

En Atención Primaria se modificó la adscripción de determinadas plazas de medicina y enfermería, pasando:

De las unidades:

10001484 AP:SV. NORMAL URGENCIAS TAFALLA

10009593 AP: SUB. DE URGENCIAS DE NAV Y D TEC ATV a la Unidad:

10009313 AP: UD DE TRANSPORTE SANITARIO

Los profesionales asignados en ambas unidades cobraban un 1% de complemento de riesgo. La nueva unidad no tenía asignada ningún área de complemento de riesgo.

Una vez revisado el caso, se ha emitido la Resolución 204E/2025, de 26 de febrero, del

Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en la que se encuadra la unidad 10009313 dentro del grupo de riesgo E (1%), cuya copia de adjunta como anexo.

En la nómina del mes de marzo de 2025 estos profesionales percibirán las retribuciones por este complemento de riesgo con carácter retroactivo desde el desde el 8 de mayo de 2024.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 3 de marzo de 2025

El Consejero de Salud: Fernando Domínguez Cunchillos

(Nota: El anexo mencionado se encuentra a disposición de los Parlamentarios y las Parlamentarias Forales en Gestión Parlamentaria Ágora).

11-25/PES-00055. Pregunta sobre la participación del SNS-O en el proyecto Cassandra de despistaje del cáncer de pulmón

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Leticia San Martín Rodríguez sobre la participación del SNS-O en el proyecto Cassandra de despistaje del cáncer de pulmón, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 16 de 14 de febrero de 2025.

Pamplona, 3 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

El Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Leticia San Martín Rodríguez, adscrita al Grupo Parlamentario UPN, Unión del Pueblo Navarro, al respecto de si ¿qué pasos se han dado en el Departamento de Salud desde noviembre de 2023 en relación a la participación del SNS-O en el proyecto Cassandra de despistaje del Cáncer de Pulmón? (11-25/PES-0055), informa lo siguiente:

Desde el Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea se resumen los principales hitos de actuación respecto al estudio Cassandra.

Navarra fue invitada a participar en este estudio y mostró su interés desde el inicio de participación en el proyecto.

Con fecha 27 de junio de 2023 se envió la documentación requerida por el coordinador del estudio al secretario del CEIm para su valoración y aprobación en Navarra. Contestaron con varias dudas metodológicas. La nueva documentación se recibió a finales de verano del mismo año y se envió a la plataforma del CEIC y CEIm. En octubre, se recibe la respuesta por parte del coordinador del estudio y se confirma que, además de Navarra, había 9 centros inscritos a nivel nacional.

En el año 2024, se informa a Navarra desde la coordinación del proyecto que no tienen presupuesto asignado y que, en principio, cada centro participa con la "n" (tamaño muestral de pacientes por centro y año) que estime viable, aclarando también que la participación de Atención Primaria se iniciará una vez se haya comprobado con pacientes que el circuito funciona en la parte hospitalaria. Por tanto, inicialmente los pacientes se captarían por parte de los servicios hospitalarios. El 31 de enero se envían las respuestas aclaratorias solicitadas por el CEIm y en el mes de mayo de 2024 se envía la propuesta de protocolo/circuito a implementar en Navarra adaptado de las propuestas de los centros coordinadores.

En el mes de junio los coordinadores del proyecto confirman que lo han recibido y en julio se indica que la "n" propuesta por Navarra les parece pequeña, por tanto, de no poderse aumentar se desestima la participación de Navarra en el estudio. Desde Navarra se solicita a los coordinadores la "n" mínima para participar y ya en 2025, por primera vez, la estiman en 50 pacientes por año y por centro.

Conocida esta “n” mínima propuesta por los coordinadores, se ha procedido a analizar el volumen de actividad generado con estos 50 pacientes en el circuito (en particular de realización de pruebas radiológicas) y su impacto a 5 años. Tras este análisis, con el presupuesto y los recursos disponibles se considera que el impacto económico es difícilmente asumible y, por el momento, se siguen

analizando posibles alternativas. Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 3 de marzo de 2025

El Consejero de Salud: Fernando Domínguez Cunchillos

11-25/PES-00056. Pregunta sobre la ejecución de diversas actuaciones incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) financiadas con fondos MRR

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray sobre la ejecución de diversas actuaciones incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) financiadas con fondos MRR, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 16 de 14 de febrero de 2025.

Pamplona, 3 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

El Consejero del Departamento de Economía y Hacienda, en relación a la pregunta escrita formulada por don Ángel Ansa Echegaray, parlamentario foral adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, registrada con número de salida del Parlamento de Navarra 202500786 (11-25/PES-00056), tiene el honor de comunicarle lo siguiente:

1º.- Respecto a cuál es el plazo temporal previsto para la ejecución de las siguientes actuaciones incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiadas con fondos MRR:

ID Actuación de gestión	DENOMINACIÓN de gestión	
ID053	Programa UNICO-Edificios (actuaciones mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones)	Esta actuación ha sido reclamada por la AGE para colaborar en la ayuda contra la DANA, dentro del nuevo proyecto de solidaridad que se está creando en el PRTR para este fin. A día de hoy no se creado la componente 32 para la DANA, pero parece que se hará la próxima actualización del PRTR. Navarra va a contribuir esta actuación a paliar los efectos de la DANA dentro de este proyecto solidario que nace en sede de los fondos MRR.
ID124	Data La ke sanitario	Según el CID 466a, el plazo es 4T/2025
ID126	ACD Navarra Destinos 2022. ACD Navarra y sus paisajes Enogastronómicos	En transparencia ya se indica el plazo previsto: 2T /2026
ID135	Financiación 2023 proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas	Según el CID 227, el plazo es 2T/2026
ID139	Planes de Sostenibilidad Social del Turismo	Según el CID 221, el plazo es 2T/2026

ID140	Plan de Competencias Digitales para el sector turístico	Según el CID 292a, el plazo es 2T/2026
ID141	SEGUNDO REPARTO PERTE DE DIGITALIZACIÓN DEL CICLO DEL AGUA	Según el CID 430, el plazo es 2T/2026
ID143	Ampliación catálogo de la cartera genómica (GenES)	En transparencia ya se indica el plazo previsto: 2T/2026
ID145	Atención Digital Personalizada (ADP)	En transparencia ya se indica el plazo previsto: 2T /2026
ID146	Promoción de la actividad física y la salud en zonas despobladas. Red PAFER	4T/2025
ID147	Plan de digitalización del Sector Deporte	Según el CID 370, el plazo es 3T/2025
ID148	Ampliación de la cartera genómica. Sistema de información (SiGenES)	En transparencia ya se indica el plazo previsto: 2T /2026
ID149	Inversiones para la mejora de la atención sanitaria a pacientes con enfermedades raras y ELA	En transparencia ya se indica el plazo previsto: 2T/2026
ID151	Adecuación Centro Recreativo Guelbenzu (Pamplona)	4T/2025
ID152	Desarrollo de instrumentos de digitalización para la gestión de residuos	Según el CID 188, el plazo es 2T/2026
ID153	Centro ambiental de la Comarca de Pamplona. Implementación de la normativa de residuos	2T/2026

2º.- Respecto a por qué la actuación ID119 sigue sin tener financiación asignada y si se va a realizar finalmente:

El ID119 está relacionado con el ID018, y actualmente se está a la espera de que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico confirme su absorción de un ID en el otro.

ID	Localizador COFFEE		FINANCIACIÓN PREVISTA TOTAL MRR	OBLIGACIONES 2022-2024	PREV GASTO 2025-2026
ID018	C04.I03.P01.S11	Actuaciones (9) de restauración de ecosistemas e infraestructura verde (13)	4.725.000	3.017.838	2.698.072
ID119	C04.I03.P03.S06	Actuaciones (9) de restauración de ecosistemas e infraestructura verde (13). Otras actuaciones complementarias	0	0	0

En un origen el ID018 C04.I03.P01.S11 recogía actuaciones hasta el 31/12/2024. Transcurrida esa fecha, y para las mismas actuaciones, se creó el ID119 C04.I03.P03.S06 desde 01/01/2025. Se está a la espera de su dotación, dada su reciente creación.

3º.- Respecto a si se va a cumplir el plazo temporal de ejecución para la actuación ID010 y qué plazos estiman para la licitación y para la construcción del "Centro de Industrialización y robótica de la construcción":

ID	Localizador COFFEE		FINANCIACIÓN PREVISTA TOTAL MRR	OBLIGACIONES 2022-2024	PREV GASTO 2025-2026
ID010	C02.I05.P01.515	PIREP- Centro de Industrialización y Robótica de la Construcción	1.625.213	0	0

Se trabaja para que se cumpla el plazo temporal de ejecución para la actuación ID010.

Respecto de los plazos para la licitación y para la construcción, la Resolución 39E/2025, de 14 de enero de la Directora General de Universidad, que actualiza el plan de gestión del Centro de referencia Nacional de Industrialización y Robotización de la Construcción - Building & Architecture Institute (BAI), establece una primera estimación de adjudicación de obra de 12/5/2025 y de certificado

de final de obra de 30/9/2026. Ello sin perjuicio de futuras actualizaciones que puedan tener lugar con el transcurso de la obra.

Lo que se informa, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de marzo de 2025

El Consejero de Economía y Hacienda: José Luis Arasti Pérez

11-25/PES-00057. Pregunta sobre el plan del profesorado del Conservatorio Superior de Música de Navarra

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Eneka Maiz Ulaiar sobre el plan del profesorado del Conservatorio Superior de Música de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 16 de 14 de febrero de 2025.

Pamplona, 5 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

En relación con la pregunta escrita 11-25/PES-00057, presentada por el Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, el consejero de Educación informa:

El Departamento de Educación gestiona una convocatoria anual de proyectos de investigación para el profesorado de los estudios superiores de música, en la Comunidad Foral de Navarra. A través de la misma se facilita motivar y potenciar la investigación del profesorado del Conservatorio Superior de Música de Navarra, con el fin de que éste adquiera el perfil de personal docente investigador, propio de las enseñanzas superiores.

Al Conservatorio Superior de Música de Navarra le son de aplicación normativas comunes a los demás centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra y aquellas otras que le son propias; a saber:

- Decreto Foral 225/1998 (jornada y horario del profesorado).
- Decreto Foral 11/2009 (vacaciones, licencias y permisos).
- Resolución 316/2024 (instrucciones de funcionamiento del CSMN para el curso 2024/2025).

En cualquier caso, el pasado 2 de agosto de 2024, se mantuvo una reunión de la Directora del CSMN con representantes del Servicio de Inspección Educativa y del Servicio de Plurilingüismo y Enseñanzas Artísticas. En dicha reunión y como reconocimiento a la especificidad de las enseñanzas que imparte el CSMN, se acordó que la Dirección del centro adoptaría una propuesta de flexibilización horaria, para poder compaginar la docencia

y el resto de actividades profesionales de los y las catedráticos.

El 4 de septiembre de 2024, en sesión de claustro, la Directora explicó el sistema de flexibilización en los siguientes términos:

- Se explican las condiciones para la concesión de dichas autorizaciones:

- Se concederán como máximo 3 días seguidos.

- Se concederán como máximo 2 permisos por trimestre (6 en total al curso académico)

- Se requiere calendario de recuperación (será necesario contactar previamente con Secretaría Académica para solicitar y confirmar espacio disponible para la recuperación).

- Se solicitarán con un mínimo de antelación de 10 días.

- La recuperación se podrá realizar antes o después del cambio, pero antes de solicitar la siguiente autorización debe estar recuperada la anterior.

- La recuperación no debe coincidir con el horario habitual del docente.

- No se podrán solicitar durante la semana de exámenes, TFG o Pruebas de Acceso.

- Cada solicitud, no obstante, se comunicará a la Dirección y se estudiará cada caso.

- Ante algunas dudas del claustro se aclara que no se trata de 18 días por curso sino de 2 autorizaciones al trimestre que pueden ser de 1 a 3 días. También se aclara que para el calendario de recuperación no se van a requerir las firmas del alumnado pero sí que se van a verificar las recuperaciones. Así mismo se comenta que se puede cubrir alguna recuperación puntual de asignaturas dentro del área entre compañeros/as siempre que no coincida con el propio horario personal.

Desde ese momento, los catedráticos y catedráticas han ido solicitando sus permisos de cambio ocasional de horario, haciendo uso de un formulario en papel elaborado por el Equipo Directivo. En informe enviado por la directora, en relación al periodo de septiembre a diciembre de 2024, se habían solicitado 36 cambios de horario,

que habían supuesto un total de 87 días sin profesorado y que la Dirección había concedido el 100 % de los mismos, porque se cumplieron los requisitos para ello.

El Convenio suscrito es un acto voluntario por parte del centro educativo y, como tal, no puede ir en detrimento del servicio educativo obligado a prestarse.

La participación del profesorado en estas movi- lidades es voluntaria y se rige por lo que manda el convenio con el SEPIE y el centro educativo.

Para salvaguardar las necesidades del servicio, es decir, que el alumnado reciba sus clases, la Directora toma las medidas que estima oportunas.

Respecto a la formación del profesorado del Conservatorio Superior de Música de Navarra (CSMN), no existe un plan específico como tal, sino un procedimiento que se viene utilizando en los últimos años consistente en ofrecer formación de carácter artístico musical a demanda del propio CSMN. De esta forma, el centro satisface las necesidades formativas que ellos mismos deter-

minan a principio de curso. Entre las modalidades formativas planificadas, podemos destacar los grupos de trabajo creados a propuesta del equipo docente del centro, con contenidos de carácter innovador centrados en la investigación y la inter- pretación.

Por otra parte, las necesidades formativas del CSMN cuya temática es de carácter general (y no musical) se cubren con la formación propuesta por el CAP de Pamplona.

No existe un “Plan de euskaldunización” del profesorado del Conservatorio Superior de Música de Navarra.

El desarrollo de la Ley 1/2024 en Navarra y la participación de los centros implicados en dicho proceso dependerán del desarrollo normativo del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte.

En Pamplona, a 5 de marzo de 2025

El Consejero de Educación: Carlos Gimeno Gurpegui

11-25/PES-00058. Pregunta sobre el Conservatorio Superior de Música de Navarra e inspección del Departamento de Educación

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por la Ilma. Sra. D.^a Eneka Maiz Ulaiar sobre el Conservatorio Superior de Música de Navarra e inspección del Departamento de Educación, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 16 de 14 de febrero de 2025.

Pamplona, 5 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

En relación con la pregunta escrita 11-25/PES-00058, presentada por el Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, el consejero de Educación, informa:

La Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, establece en su artículo 148 que “La inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza”. El sistema educativo comprende todas las enseñanzas reguladas en la citada Ley, entre las que se encuentran las enseñanzas artísticas superiores.

También en dicha Ley, se recogen, en sus artículos 151 a 154 las funciones y atribuciones de la inspección educativa, así como los agentes de dichas funciones y atribuciones, que son los funcionarios y funcionarias públicos del Cuerpo de Inspectores de Educación, al que se accede tras pasar un segundo proceso selectivo, dado que previamente se ha de ser funcionario/a de

otro cuerpo docente, que les capacita para ejercer las mencionadas funciones y atribuciones.

En el artículo 154, “Organización de la inspección educativa”, se dice que “Las Administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.” En base al citado artículo, la Comunidad Foral de Navarra tiene el Decreto Foral 80/2008, de 30 de junio, cuyo articulado rige dicha estructura organizativa y de funcionamiento.

El artículo 8 del mencionado Decreto Foral dice que “El Servicio de Inspección Educativa se organiza atendiendo a criterios jerárquicos, territoriales y de especialización. La organización territorial de la Inspección Educativa se llevará a cabo en zonas de inspección. La organización especializada de la Inspección de Educación se desarrollará en áreas específicas de trabajo.”

El artículo 17 del Decreto Foral 80/2008, de 30 de junio, indica “La actuación de los inspectores de educación se llevará a cabo indistintamente en las diferentes enseñanzas y niveles que conforman el sistema educativo no universitario.” Además, en el artículo 20, “Formación de los inspectores”, se explica que “La formación continua estará vinculada a la práctica inspectora y deberá contribuir al mejor desarrollo de todas las funciones inspectoras. El Departamento de Educación establecerá planes de formación que garanticen una oferta suficiente.” De esta manera, cada curso académico, el Servicio de Inspección Educativa establece su Plan de Formación, con actividades de carácter holístico para todo el Servicio, así como para dar respuesta a las necesidades individuales de formación manifestadas por cada inspector o inspectora.

En Pamplona, a 5 de marzo de 2025

El Consejero de Educación: Carlos Gimeno Gurpegui

11-25/PES-00059. Pregunta sobre procedimientos de desahucio iniciados a instancias de Nasuvinsa en Burlada

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Mikel Zabaleta Aramendia sobre procedimientos de desahucio iniciados a instancias de Nasuvinsa en Burlada, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 16 de 14 de febrero de 2025.

Pamplona, 3 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

La Consejera de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias del Gobierno de Navarra, en relación con la Pregunta Escrita 11-25/PES-00059, formulada por el Parlamentario Foral D. Mikel Zabaleta Aramendia (G.P. EH Bildu Nafarroa), informa lo siguiente:

Nasuvinsa ha iniciado dos procesos de desahucio sobre sendas viviendas gestionadas por esta sociedad pública en régimen de arrendamiento y ubicadas en la localidad de Burlada.

El primer caso, actualmente en trámite, se refiere a una vivienda particular que estaba cedida a la Bolsa de Alquiler, en la que han venido residiendo la titular del contrato de arrendamiento y su entonces pareja, que figuraba como conviviente. Al término del contrato de cesión, la persona propietaria solicitó recuperar la vivienda.

A la persona inquilina se le reubicó en otra vivienda gestionada por Nasuvinsa, pero su ya expareja sigue ocupando la vivienda inicial, impidiendo así su devolución al propietario.

En el acto de conciliación celebrado el 19/12/2024 se trasladó al ocupante que la adjudicación de vivienda protegida se realiza a través del Censo de Solicitantes y que no cabe una alternativa residencial al margen de este procedimiento

mediante baremo entre todas las personas inscritas. Al mismo tiempo, se le conminó a abandonar la vivienda.

El segundo procedimiento de desahucio en Burlada se refiere a una vivienda del parque propio de Nasuvinsa, cuya persona inquilina ha acumulado una importante deuda por impago de rentas e incumplimientos de sus compromisos de pago.

Durante los 5 años del contrato de arrendamiento y en el año prórroga concedido, Nasuvinsa intentó en numerosas ocasiones reconducir la situación, mediante el acompañamiento del equipo social de Nasuvinsa, realizando el fraccionamiento del pago de la deuda. Ante el incumplimiento del compromiso de pago firmado, ya con el contrato de arrendamiento finalizado, se celebró un acto de conciliación el 11 de noviembre de 2024 en el que Nasuvinsa solicitó la devolución de las llaves de la vivienda con el fin de recuperar su posesión.

Cabe precisar que estos impagos no estuvieron motivados por falta de ingresos, sino por una cuestión de voluntariedad. El titular del contrato de arrendamiento firmó primero e incumplió después el plan de pagos que le ofreció Nasuvinsa, adaptado a su capacidad económica. La actitud de esta persona arrendataria supone un agravio comparativo con la de otras personas inquilinas que, en situación económica equiparable o incluso siendo perceptoras de ayudas sociales, sí cumplen con los pagos de renta acordados.

Este procedimiento de desahucio está suspendido por vulnerabilidad hasta mayo de 2025.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

En Pamplona, 3 de marzo de 2025

La Consejera de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias: Begoña Alfaro García

11-25/PES-00060. Pregunta sobre fechas previstas para el riego de las áreas complementarias de la zona regable de la Ampliación de la 1ª Fase del Canal de Navarra

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Bujanda Cirauqui sobre fechas previstas para el riego de las áreas complementarias de la zona regable de la Ampliación de la 1ª Fase del Canal de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 20 de 21 de febrero de 2025.

Pamplona, 11 de marzo de 2025

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

CONTESTACIÓN

El Consejero de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Miguel Bujanda Cirauqui, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), sobre fechas previstas para el riego de las áreas complementarias de la zona regable de la Ampliación de la 1ª Fase del

Canal de Navarra (11-25/PES00060), informa lo siguiente:

La finalización de la ejecución de la infraestructura hidráulica del Ramal del Ega es inminente y, con ella, la infraestructura principal hidráulica de la Ampliación de la primera fase del Canal de Navarra estará finalizada y operativa.

Este es un paso importante para poder avanzar en la puesta en riego de las zonas complementarias de la ampliación de la 1ª Fase del Canal de Navarra.

Se trabaja en los trámites administrativos necesarios para la ejecución de dichas zonas complementarias. No hay actualmente fechas concretas ya que muchos de los trámites no dependen del Gobierno de Navarra.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de marzo de 2025

El Consejero de Cohesión Territorial: Óscar Chivite Cornago

